

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN AEQUITAS, LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICO EN EL CAMPO DEL DERECHO.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de abril de dos mil cinco.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Don JOSÉ MARQUEÑO DE LLANO, en calidad de Presidente de la FUNDACIÓN AEQUITAS, con C.I.F. G 82711250 y domicilio en el Paseo del General Martínez Campos, número 46, de Madrid, actuando en uso de las facultades representativas atribuidas en los Estatutos de la Fundación Aequitas, concretamente en su artículo 12.

De otra, el Excmo. Sr. Don MANUEL LOBO CABRERA, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30, de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Don MANUEL CAMPOS GOMEZ, Presidente de la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, con C.I.F. G 35073303 y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30, de esta Ciudad, en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos y los Convenios firmados entre ésta y la Universidad precitada, por el que se regulan el Servicio Universidad-Empresa y la Unidad para la Cooperación Educativa y Fomento del Empleo.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito

EXPONEN:

I.- Que la **Fundación Aequitas**, Fundación del Consejo General del Notariado, se constituyó mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madrideojos Fernández, el 15 de octubre de 1999, con el número 3.807 de su protocolo. Por orden de 25 de abril de 2000 (BOE 11 de mayo) del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se clasificó como Fundación benéfica de asistencia social, y está inscrita con el número 28/1134 en el Registro de Fundaciones Asistenciales. La Delegación de Madrid de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, en expediente 122.400, de fecha 23 de enero de 2001, acreditó a la Fundación Aequitas como de Interés General, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. La Fundación Aequitas tiene como fin esencial, según se recoge en el artículo 5º de sus Estatutos: "La prestación de ayuda y colaboración para potenciar el desarrollo y efectividad de los derechos de las personas que, sea por razones de edad o de enfermedad física y psíquica sea por pertenecer a determinados colectivos socialmente menos favorecidos, están necesitadas de especial protección". Especificando en el apartado 5º de este artículo: "La colaboración con todas las entidades públicas y privadas dedicadas a la ayuda a menores, enfermos, discapacitados, tercera edad, así como de colectivos desfavorecidos".

En cumplimiento de sus fines establece el artículo 6 de sus Estatutos, que desarrollará las siguientes actividades:

La organización, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cursos, seminarios y mesas redondas, para el análisis y estudio de la problemática jurídica y social de la defensa y protección de los derechos de los menores y de los discapacitados, así como aquellas personas que se encuentran en situaciones especiales deficientemente reguladas, tales como enfermos afásicos, enfermos de Alzheimer, drogodependientes, o en situaciones irregulares, como los "sin papeles" y apátridas.

La publicación, por sí o en colaboración con otras entidades, de libros, revistas, folletos u otros impresos de investigación o divulgación de los temas relacionados con los fines fundacionales.

II. Que la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de

actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior -docencia, estudio e investigación-, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.

- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.

- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

III. Que la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas es una institución benéfico-docente, sin fin lucrativo alguno, de promoción de la cultura, la educación y la investigación, constituida al amparo del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y reconocida, calificada e inscrita, como de interés público, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, por resolución de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias de 20 de diciembre de 1983 (BOCAC de 27 de enero de 1984), habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y por resolución de 9 de junio de 1999, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias.

De acuerdo con sus principios fundacionales, desarrolla una labor de apoyo, fomento y estímulo de todas las iniciativas que tiendan a la mejora de la calidad docente e investigadora y a la inserción y proyección social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en su proceso de consolidación, para cuyo fin tiene suscrito con la citada Universidad el Convenio de 1 de septiembre de 1998 por el que se regula, dentro de la Fundación, el denominado "Servicio Universidad-Empresa" y el Convenio de 29 de julio de 1998 por el que se regula la "Unidad para la Cooperación Educativa y el Fomento del Empleo", que sirve de nexo de unión entre el citado Centro docente y la Sociedad y canaliza la gestión económica de cuantos estudios, trabajos, proyectos de investigación, actividades o cursos se realicen por aquélla, sus departamentos o profesorado para o con la colaboración de instituciones, organismos, corporaciones, asociaciones, empresas y todo tipo de personas físicas o jurídicas, según lo previsto en el artículo 83 de la citada Ley 6/2001, de 21 de diciembre, los Estatutos de la propia Universidad y demás normas concordantes y de desarrollo.

IV. Que es deseo de las tres partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las tres instituciones y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de Canarias.

V. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Convenio Marco de Colaboración** de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Del objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científica y cultural entre la Fundación Aequitas, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas para el cumplimiento de los fines siguientes:

a) Fomento de la investigación, estudio y divulgación en el campo del Derecho Privado -civil, mercantil, hipotecario y notarial- organizando la colaboración interdisciplinar, incluso con otras instituciones, para la elaboración y publicación de estudios legislativos, doctrinales y actividades científicas relacionadas con el Derecho.

b) Programación y ejecución de proyectos conjuntos para la formación de los futuros profesionales del Derecho, organizando actividades divulgativas y formativas, cursos monográficos, conferencias y seminarios teóricos y prácticos.

c) Organización de cursos de especialización para licenciados en Derecho que complementen su formación académica y faciliten el ejercicio práctico del Derecho, proporcionando la posibilidad de actividades prácticas en las notarías de Canarias.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

SEGUNDA: De las áreas prioritarias de actuación.

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la estipulación anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

a) Estudio y divulgación de cuestiones de **Derecho Privado de interés** para la sociedad canaria, fomentando la participación conjunta en foros y la colaboración con instituciones públicas y privadas.

b) Programación y ejecución de actividades formativas destinadas a los estudiantes de Derecho, fomentando las mismas mediante la asignación de recursos humanos y materiales, arbitrando reconocimientos académicos para quienes los realicen y procurando la formación práctica en las notarias de Canarias.

TERCERA: Del desarrollo de los programas y acciones.

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos singularizados** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas por los órganos rectores, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

CUARTA: De la gestión de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, a través del Servicio Universidad-Empresa y/o la Unidad para la Cooperación Educativa y Fomento del Empleo, gestionará los fondos económicos específicos que se asignen para la ejecución de los **acuerdos singularizados** que en el futuro se formalicen entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Aequitas al amparo del presente Convenio Marco.

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas asumirá exclusivamente las responsabilidades derivadas de la gestión de dichos fondos, que se efectuará según lo previsto en los Convenios que regulan el funcionamiento del Servicio Universidad-Empresa y la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo, y los Estatutos de la Universidad, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la precitada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y concordantes normas de desarrollo.

QUINTA: De la Comisión de Seguimiento.

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente Convenio, se crea una **Comisión de Seguimiento**, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes, que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar los programas y acciones a emprender al amparo del presente Convenio.
- b) Establecer las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos de las entidades firmantes.
- c) Crear las subcomisiones que fueran pertinentes para el desarrollo de los diferentes programas de actuación.
- d) Elevar a los órganos de gobierno de las instituciones firmantes las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.
- e) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

SEXTA: De la duración del Convenio.

La duración de este Convenio se considera indefinida, por lo que estará vigente mientras cualquiera las partes suscribientes no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a las otras con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de rescisión del mismo.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

SÉPTIMA: De la titularidad y explotación de los resultados.

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en los Estatutos de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender otros acuerdos, que deberán estar recogidos para cada caso en los convenios específicos que se formalicen.

OCTAVA: De la jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan someter dichas cuestiones litigiosas al conocimiento de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

NOVENA: De la colaboración entre los firmantes.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural y científico de la sociedad canaria en el campo específico de la discapacidad, tercera edad, menores y personas necesitadas de especial protección.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA FUNDACIÓN AEQUITAS

Fdo.: José Marquero de Llano,
Presidente.

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Fdo.: Manuel Lobo Sablera,
Rector.

POR LA FUNDACION CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS

Fdo.: Manuel Campos Gómez,
Presidente.